

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.	
	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

ARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» núm. 280 de 6 Obre.)

ñoles cumplen la condena en los citados establecimientos penales.
Art. 3.º Las Audiencias en cuya demarcación radiquen los establecimientos en que se encuentren extinguiendo la pena los reos á quienes comprende éste; Decreto, serán las encargadas de su aplicación, y remitirán con la brevedad posible al Ministerio de Gracia y Justicia relación nominal de los individuos.
Art. 4.º Por El Ministerio de Gracia y Justicia se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que originare la ejecución de este Decreto.
Art. 5.º Quedará sin efecto la gracia concedida por este Decreto si reincidiesen los indultados.
Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.
(«Gaceta» núm. 278 de 4 de Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

Señor: Perseverando el Gobierno en el propósito que inspiró el Real decreto de 1.º del corriente, por el que habíase de llamarse á filas todos los individuos comprendidos en los seis años primeros de servicio militar pertenecientes al Batallón de Ferrocarriles ó que desempeñaren cargos ó empleos de cualquier clase en las Empresas de transportes ferroviarios, ó estuviesen dedicados habitualmente á ocupaciones de esta clase, á fin de evitar la paralización de la más importante de las manifestaciones de la actividad nacional, su vida económica y de relaciones, restableciendo la normalidad, se hace preciso ampliar aquellas prudentes previsiones; y, por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y haciendo uso, sólo por ahora, en la pequeña parte que ha considerado indispensable, de la autorización que le concede la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, considera necesario hacer un nuevo llamamiento en idénticas condiciones que el anterior, á los individuos antes mencionados que se encuentren en situación de segunda reserva, los cuales continuarán prestando con carácter militar los servicios que actualmente vienen desempeñando.
Fiado en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.
Madrid 3 de Octubre de 1912.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en los artículos 219, 220 y 221 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero último, se autoriza al Ministro de la Guerra para llamar á filas á todos los individuos que se encuentren en segunda reserva y hayan pertenecido al Batallón de Ferrocarriles ó desempeñen cargos ó empleos de cualquier clase en las Empresas de transportes ferroviarios ó estén dedicados habitualmente á ocupaciones de esta clase, los cuales, sin incorporarse á los Cuerpos, continuarán prestando sus servicios en los cargos que desempeñen, quedando sujetos á la jurisdicción militar como si estuviesen en filas, y contándoseles el tiempo que permanezcan en esta situación como servicio en las unidades activas del Ejército.
Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones que considere necesarias para que el personal que se moviliza pueda prestar el servicio á que se le destina.
Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.
(«Gaceta» núm. 279 de 5 Obre.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

No puede desconocerse la gravedad y trascendencia que para los intereses públicos envuelve la anunciada huelga general de empleados, agentes y obreros de todas las empresas ferroviarias, con la cual se trata de producir en un solo día la absoluta paralización del tráfico y vida mercantil y social de la Nación entera, como tampoco puede ocultarse que de ser llevado á cabo este verdadero acto de rebeldía contra toda disciplina social, dados su carácter, la extensión que sus organizadores se prometen darle, el número de personas que en él han de tomar parte, los tal vez contrapuestos intereses de éstas y los no pocos que se sentirían heridos con el movimiento, se crearía una situación realmente anormal al país, pertur-

bando servicios esenciales á su vida, dentro de cuya situación no sería difícil que, á pesar de las previsoras medidas adoptadas por el Gobierno de S. M., surgieran choques y atentados que exigieran la intervención de los Tribunales para hacer efectiva la sanción penal que de los mismos se derivara.
En estas excepcionales circunstancias, el Ministerio Fiscal, encargado de promover la acción de la Justicia en cuanto concierne al interés público, debe extremar su celo, tanto en lo que se refiere á depurar las responsabilidades que pudieran alcanzar á los organizadores directores, jefes y cuantos tomaran parte en tan inusitado movimiento, como en lo que afecta á la seguridad y libertad de los que no quisieran secundarlo haciendo uso de su derecho, tan respetable como el de los huelguistas, si es que alguno pudieran éstos ostentar en la ocasión presente, á fin de que el ejercicio de aquel derecho y la libertad de trabajo no resulten impuramente atropellados.
Sin perjuicio de las resoluciones que aconseje el primero de los indicados aspectos que serán objeto de instrucciones especiales á los respectivos representantes del Ministerio público, y limitando la presente al último de ellos para garantizar la libertad y seguridad de los que no tomaran parte en el movimiento, deberá V. S. velar por la estricta y rigurosa aplicación, no sólo de los preceptos del Código penal, que sancionan los ataques á la referida libertad y seguridad de las personas, sino también de los establecidos por la ley de 27 de Abril de 1909, especialmente en sus artículos 2.º y 9.º, que completaron aquéllos.
Entre estas prescripciones figuran algunas que prevén casos y situaciones no fáciles de definir en los primeros momentos, ya que la aplicación de unas ú otras dependen de distintas circunstancias que determinan el alcance é importancia del acto punible realizado, sin que a priori puedan ser graduadas para fijar cuál sea el procedimiento que haya de seguirse para su persecución y castigo.
El art. 2.º de la ley especial que respetó los preceptos vigentes á su publicación en cuanto á los repetidos delitos contra la libertad y seguridad según pública y solemnemente quedó proclamado en su discusión parlamentaria, sólo se refiere, como su texto expresa, á los hechos no constitutivos de delito más grave con arreglo al Código penal, por lo que siempre que se empleen violencias ó amenazas debe depu-

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1912

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	615.105	
Núm. de hechos	Nacimientos (1).	1.158
	Defunciones (2).	1.022
	Matrimonios.	375
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).	1'88
	Mortalidad (4).	1'66
	Nupcialidad.	0'61
Vivos.	Varones.	654
	Hembras.	504
Número de nacidos.	Legítimos.	1.076
	Ilegítimos.	79
	Expositos.	3
TOTAL.		1.158
Muertos.	Legítimos.	17
	Ilegítimos.	2
	Expositos.	0
TOTAL.		19
Número de fallecidos (5).	Varones.	522
	Hembras.	500
En hospitales y casas de salud.	Menores de 5 años.	493
	De 5 y más años.	529
En otros establecimientos benéficos.		37
		14
TOTAL.		51

Murcia 28 de Septiembre de 1912.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Cuarta sección.

Número 2.034.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juntas de fondos de edificios de la Marina fuera del Arsenal del Apostadero de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta y por consecuencia de Real orden telegráfica de 27 de Septiembre último, se sacan a subasta pública con carácter de urgente las obras necesarias para efectuar el enlucido de las fachadas Sur y Este del edificio de la Comandancia general de este Apostadero, bajo el precio tipo de (3.498'02) tres mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con dos céntimos, con sujeción a los pliegos de condiciones y vigente Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta.

El acto tendrá lugar ante la Junta de edificios de este Apostadero, que se constituirá en la Jefatura de Estado Mayor del mismo el día y hora

que oportunamente se anunciará en la «Gaceta de Madrid». «Diario oficial» del Ministerio de Marina y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Murcia.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación habrán de redactarse con sujeción al modelo que a continuación se inserta, se extenderán precisamente en papel sellado de una peseta, clase once, desechándose las que estén extendidas en papel común, con un sello adherido, y se presentarán en pliegos cerrados en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Comandancias generales de los Apostaderos ó Comandancias de las provincias marítimas de Cartagena, Barcelona y Valencia, hasta cinco días antes del señalado para el remate, y hasta las dos de la tarde del día anterior al mismo, en la Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena y Comandancia general de este Apostadero.

También podrán ser entregadas a la Junta de subasta, durante los treinta minutos que han de transcurrir desde el principio del acto, hasta el recuento de los pliegos recibidos.

Los sobres que contengan las proposiciones, deberán estar cerra-

rarse, en primer término y con la urgencia que tan excepcional situación demanda, su trascendencia gravedad, para en su vista determinar el procedimiento aplicable, teniendo muy especialmente en cuenta las disposiciones de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, así como de su Reglamento, conforme a cuyos preceptos los empleados de los Caminos de Hierro en el ejercicio de sus funciones tienen la consideración de agentes de la Autoridad, y los atentados que se dirigen contra los que presten esos servicios, deben ser severa y rápidamente penados en tal concepto.

Sin olvidar la importancia de los preceptos contenidos en los artículos 16 y 17 de la citada ley de Policía, que sancionan los actos dirigidos contra la seguridad y conservación de las vías férreas, y que la simple amenaza de realizarlos está prevista en el 20, en cuantos casos se empleen violencias, coacciones materiales ó intimidación, instará siempre V. S. la formación del oportuno sumario ante el respectivo Juez de instrucción para esclarecer debidamente los hechos y las circunstancias personales de sus autores y de los ofendidos en su caso, y en vista del resultado que ofrezcan las diligencias, podrá acordarse, con completo conocimiento y en la forma que la ley Procesal autoriza, la remisión de las mismas al Tribunal que resulte copetente para conocer de los hechos punibles perseguidos.

La trascendencia que reviste el conflicto en los actuales momentos, exige el que extreme V. S. su previsión y vigilancia para que no quede impune ninguno de los indicados atentados, y requiere el concurso de todo el personal del Ministerio público, que sabrá hacer honor a sus antiguas tradiciones y responder á la confianza en él depositada como representante de los intereses de la sociedad y centinela avanzado de la ley. Al efecto, puesto V. S. de acuerdo con la Autoridad gubernativa, seguirá atentamente el desarrollo de los acontecimientos, dándose cuenta no sólo de cuantos atentados se realicen, si llegare el caso, sino también de todas aquellas circunstancias ó actos relacionados con la huelga que pudieran definir su verdadero carácter y alcance y tener alguna influencia en la determinación del concepto jurídico que merezca una confabulación como la presente, que puede llegar á crear un conflicto económico en el país y cuyo simple anuncio indica que va directamente encaminada á dificultar la acción del Gobierno, coartando las facultades del Poder público, que ni puede consentir, en beneficio exclusivo de una de las partes entre las que ha surgido la cuestión, los gravísimos daños y hasta la ruina nacional que pudieran sobrevenir de una total paralización de los transportes, ni puede imponer á ninguna de ellas la sumisión á exigencias razonables ó no de la otra.

En los términos expuestos quedan ratificadas y ampliadas las instrucciones que comuniqué á V. S. en mi telegrama circular de 27 del mes próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1912.—Andrés Tornos.—Señor Fiscal de la Audiencia de...

«Gaceta» núm. 279 de 5 de Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según aviso de las Autoridades

de Shanghai, se han declarado limpias las procedencias de Emuy ó Amoy, por cesación de la peste bubónica.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 23 de Agosto último, referente al estado sanitario de dicha plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

«Gaceta» núm. 279 de 5 Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, una plaza de Auxiliar numerario del quinto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que se agrega á las ya anunciadas en 31 de Julio último del mismo grupo «Gaceta» del 11 de Agosto), en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario interino, Altamira.

«Gaceta» núm. 257 de 13 Sbre.)

dos a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador, que hará constar en ellos que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga presentará cada licitador su cédula personal que lo será devuelta, después de tomar razón de ella en el sobre de la proposición y además entregará el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, como depósito para licitar en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de deuda amortizable de España al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior, las demás clases de valores la cantidad (175) ciento setenta y cinco pesetas.

A tenor de lo dispuesto en Real orden de 17 de Noviembre de 1905 que modifica el art. 53 del mencionado reglamento de contrataciones, se anunciará también este servicio por edictos que se fijarán en sitios visibles de las Comandancias de Marina de Barcelona y Valencia, lo que será dispuesto por el conocimiento que tenga el anuncio inserto en los «Diarios oficiales» del Ministerio de Marina.

El licitador a cuyo favor se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del contrato la cantidad (350) trescientas cincuenta pesetas a disposición del Señor Ordenador de Marina del Apostadero, como representante de la Hacienda que no será devuelta mientras no resulte solvente de su compromiso.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Cartagena 5 de Octubre de 1912.
—El Secretario, Casiano Ros.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... que habita en la calle..... núm..... piso..... derecha ó izquierda, con cédula personal de..... clase núm..... en su nombre, (ó a nombre de Don N. N. para lo que se halla devidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del edicto inserto (en la «Gaceta de Madrid» núm..... de tal fecha) ó (en el Diario Oficial del Ministerio de Marina núm..... de tal fecha) ó (en el fijado en las Comandancias de Barcelona y Valencia de tal fecha) ó en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Valencia núm..... de tal fecha) para contratar las obras necesarias en la fachada Sur y Este de la Comandancia general de este Apostadero, se comprometo a llevar a efecto el expresado servicio con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y en el precio señalado como tipo para la sujeción (ó por la baja de tantas pesetas y tantos céntimos) (todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 2.033.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de Contribución de esta provincia, en uso de las facultades

que le confiere el art. 18 de la Instrucción, ha nombrado Auxiliar del mismo para el Agente de la zona 1.ª, Caravaca, a D. Pedro Durán Alvarez, para el cobro de las contribuciones y tramitación de expedientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 3 de Octubre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.—Rubricado.

Número 1.304.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª

Término municipal de Murcia.—

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

RAYA

Antonio Pujante, 14'79 pesetas.
Domingo García, 1'66.
Francisco Hernández, 15'15.
Francisco Cánovas, 3'14.
Francisco Hernández, 5'91.
Francisco Pujante, 5'91.
El mismo, 2'25.
Gerónimo López, 4'44.
Juan García, 2'54.
José Zamora, 3'14.
José Gallego, 3'85.
José Parra, 3'26.
José Montoya, 4'73.
Juan Martínez, 6'27.
José Hernández, 3'26.
El mismo, 3'55.
Pascual Conesa, 2'96.
Viuda de José Bermejo, 3'55.
Viuda de José Avilés, 4'15.
Ginés Espinosa, 2'96.
Juan Antonio Hernández, 1'90.

RINCON DE SECA

Antonio Hernández, 5'05 pesetas.
Antonio López, 9'23.
Antonio Barragán, 8'58.
Dolores Hernández, 13'02.
Francisco Marín, 13'61.

ALGEZARES

Andrés Alemán, 5'44 pesetas.
Andrés Salazar, 5'03.
Ignacio Ros, 3'26.
José Illán, 4'44.
José Meseguer, 15'08.
José Meseguer Illán, 5'33.
José González, 11'54.
Josefa Sicilia, 9'17.
José Sánchez, 3'02.
Juan Ruiz, 11'54.
Juan Vera, 1'83.
Juan Ruiz, 3'31.
Matias Illán, 3'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª

Término de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Angel Antelo Mesegner, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

Leandro Sánchez Munuera, 2'66 pesetas.
Martín Martínez Jorquera, 4'65.
Pedro García Ros, 6'38.
Peliciano Maestre Pérez, 36'15.
Ricardo Comellas Gómez, 1'84.
Salvador Vidal Angosto, 1'53.
Tomás Cros García, 1'53.
Tomas Nieto Cañavate, 5'27.

Semestrales.

LA UNION

Alfonso Hernández García, 1'95 pesetas.
Antonio Martínez Barcelona, 2'76.
Ana Paredes Hernández, 2'76.
Encarnación Ros Otón, 2'15.
Antonio Campillo Mateos, 1'94.

José Canales Serrano, 1'95.
José María Plazas, 2'97.
Josefa Price Abriu, 2'76.
Josefa Paredes Velasco, 1'53.
José Ros Otón, 2'66.
Pedro Solano Solano, 2'05.
Ramón Marín Bolea, 2'66.

BALSA PINTADA

José Hernández Nieto, 1'84 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Lorenzo Díaz Manresa, 1'73 pesetas.
Pedro Cayuela Méndez, 2'15.

TOTANA

Leandro Solano Sánchez, 1'84 pesetas.

LOBOSILLO

Miguel Sánchez Osorio, 1'95 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 22 de Agosto de 1912.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª

Término municipal de Murcia.

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SUCINA

Maria Ortiz García, 1'54 pesetas.
Onofre Sánchez Peñalver, 1'54.
Onofre Belmonte, 1'77.
Viuda de Benigno Navarro, 2'37.
Ventura Ortiz Marín, 2'37.

VALLADOLISES

- Alfonso Coracho, 1'54 pesetas.
Antonio Zamora Martinez, 7'52.
Antonio Guillén Jiménez, 1'66.

MONTEAGUDO

- Blas Hernández, 2'84 pesetas.
Francisco Martínez González, 2'61.
José Guerrero Rubio, 2'84.
José Fermín Aragón, 1'77.
Juan Hernández Celdrán, 2'61.
Josefa Reina Argüello, 2'49.
José de San Nicolás, 2'96.
Juana de San Nicolás, 2'96.
Manuel Olmos Alcaraz, 1'77.

SANTOMERA

- Antonio Alcaraz Buendia, 2'96 pesetas.
Antonio Martínez Martínez, 5'62.
Antonia Martínez, 4'20.
Antonio Martínez, 4'50.
Fernando Gómez Martínez, 5'44.
Francisco Muñoz Tudela, 1'83.
Francisco Martínez Marín, 3'91.
Francisco López Bueno, 11'25.
Francisco García Capel, 2'13.
Francisco Campillo Ruiz, 2'66.
Francisco Jiménez Guirao, 2'96.
Francisco González Buendia, 4'79.
Francisco Martínez Campillo, 2'07.
José Martínez, 4'20.
Juan Esteban Martínez, 2'42.
José Hernández Guerrero, 1'78.
Juan Campillo, 2'66.
Juan López Megias, 5'62.
Juan Pedroño Muñoz, 2'07.
Juan Pérez Prior, 5'97.
Juan González Hernández, 2'96.
Juan Lorente Sánchez, 5'38.
José Sánchez López, 2'07.
Juan Sánchez Guillén, 3'55.
José Martínez López, 4'44.
Juan Sánchez Forca, 7'99.
Juan Soto Martínez, 2'67.
José Martínez Murcia, 14'79.
Josefa Muñoz Martínez, 4'79.
Joaquín Alcántara, 4'79.
Juan Ballesteros, 3'61.
Juan Martínez Ortuño, 6'86.
José López García, 4'20.
Josefa Zapata Morga, 2'96.
Juan García Capel, 2'13.
Juan Martínez Martínez, 2'37.
José Ortega Martínez, 1'78.
José Pérez, 4'20.
José González Muñoz, 5'91.
Juan Soto Peñaranda, 10'42.
Juan Ruiz Melgar, 3'02.
Joaquín López Muñoz, 3'37.
Juan García Alcaraz, 4'79.
Juan Campillo Martínez, 4'19.
José López Martínez, 4'97.
José Hernández Pardo, 5'09.
José López Campillo, 3'67.
José Saura Guillén, 4'79.
José Antonio Oliva Abellán, 2'48.
Juan López Pérez, 2'94.
Josefa González, 6'86.
Juan García Murcia, 6'51.
José García Muñoz, 3'96.
José Muñoz Sánchez, 3'91.
José García Alcaraz, 2'72.
José Antonio Ballester, 5'09.

Segundo trimestre de 1912.

SANTOMERA

- Miguel Zafra, 3'03 pesetas.
Mariano Saura Olmos, 3'25.
Mariano Andugar, 2'66.
Mariano Ballester Bernal, 4'20.
Manuel Muñoz Martínez, 7'69.
Mariano Ferrer Gómez, 3'02.
María Belmonte, 1'78.
Manuel García Alcaraz, 1'78.
Miguel Muñoz López, 6'51.
Manuel Campos García, 18'04.
Manuel García Moratón, 7'10.
Pedro Sánchez Antolmos, 4'73.
Pedro Vazque Riguelme, 2'14.
Rosendo Manrique, 7'10.
Ramón García Sánchez, 8'64.
Tiburcio Salinas, 5'58.
Teresa Fernández, 1'54.
Teresa González Cordona, 2'07.
Valentin Alcaraz Campillo, 3'61.
Viuda de José Andugar Soto, 3'61.
Viuda de Francisco Andugar, 3'26.

- Vicente Muñoz Campillo, 3'90.
Antonio Ortega Alcántara, 2'96.
Francisco Martínez Andugar, 2'37.
Francisco Pedroño López, 1'90.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta» de Madrid.

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.017.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Habiendo transcurrido los diez días de plazo que se señalaron, de conformidad con el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el arrendamiento durante el año de 1913, del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas municipales, este Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado señalar para la celebración de dicha subasta el día quince de Noviembre próximo a las diez, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue, y con sujeción a dicho pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento sirviendo de base la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la licitación habrá de constituirse como fianza provisional la cantidad de doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañados de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional y con sujeción al modelo siguiente:

Don..... vecino de..... ofrece..... pesetas..... céntimos, por el arriendo del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas municipales durante el año de 1913.

(Fecha y firma del proponente.)

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán concurrir por sí o representados por persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la ciudad de Mula D. Juan Martínez García.

La subasta se celebrará en el día y hora mencionados con estricta sujeción a las reglas contenidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El rematante queda obligado a constituir como fianza definitiva en metálico una cantidad equivalente al veinte por ciento del importe del remate.

También queda obligado al pago de todos los gastos que se originen con motivo del contrato, incluso el de inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Bullas 3 de Octubre de 1912.—El Alcalde, José María Puerta López.

Número 2.014.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don José González Larrosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Beniel. Hago saber: Que hallándose va-

cante la plaza de Médico titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, fundada por motivos de salud, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con la obligación de prestar asistencia facultativa a los pobres de esta localidad; cuya plaza se proveerá transcurrido que sean treinta días, a contar desde que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán los Sres. Doctores o Licenciados en Medicina y Cirujía, que aspiren a ella, presentar sus respectivas solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten sus cualidades de Doctores o Licenciados en Medicina y servicios prestados en la profesión.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en dicho concurso.

Beniel 3 de Octubre de 1912.—José González.—P. S. M., Juan Saquero.

Octava sección.

Número 1.997.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

El tío Simón el Sereno, domiciliado últimamente en La Unión, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para declarar en causa por robo, instruida por este Juzgado.

La Unión treinta de Septiembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Justo Juez.—El Secretario, Francisco Poyo.

Número 2.012.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Requisitoria.

López Ayala Joaquín (a) Picardías, hijo de José y Paula, natural de Ceuti, de estado casado, profesión bracero, de treinta y seis años, vecino de Ceuti, domiciliado últimamente en las huertas de Ceuti, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, a los efectos de la prisión decretada.

Mula tres de Octubre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Nicolás Tenorio.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 2.011.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama a Juan Marín García, que dijo ser contratista de caballos en corridas de toros, residente en la ciudad de Murcia, calle del Barquillo, número treinta y dos, y a una señora desconocida que con él viajaba sin billete desde esta estación férrea a la de Blanca en el tren mixto descendente del día diez y siete de Septiembre próximo pasado, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirseles declaración a tenor de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye sobre estafa, bajo el núm. 67 del corriente año; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar. Al propio tiempo, requiero a los

agentes de la policía judicial, para que en el término fijado, busquen y detengan a dicho sujeto y señora, que se hallan en ignorado paradero, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Cieza tres de Octubre de mil novecientos doce.—Enrique García Asensio.—P. S. M., Domingo García Marín.

Número 2.013.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Salvador Mula, cuyas demás circunstancias se ignoran, dueño de un ganado de 152 reses lanares y seis cabras, vecino de Perin, de La Unión, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día 12 del actual a las once de la mañana, a celebrar juicio de faltas contra el mismo por introducción de ganado y daños en la hacienda Lo Contreras, diputación del Lentscar.

Cartagena veinte de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario del Juzgado municipal, C. Campoy.

ANUNCIOS

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un a diez mil pesetas. Se abonan intereses a raz. de 3 por 100 anual.

SITUACION EN 28 DE SEPTIEMBRE DE 1912

Table with financial data: Saldo anterior, Imposiciones durante la semana, Suma, etc.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tendrán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.